



JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: 951939071 Fax: 951939171
N.I.G.: 2906745020150004001

Procedimiento: Procedimiento abreviado 557/2015. Negociado: PG

Recurrente: SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA POLICIA LOCAL Y BOMBEROS DE MALAGA

Procurador: JOSE LUIS TORRES BELTRAN

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Acto recurrido: DECRETO DE 02/07/15

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

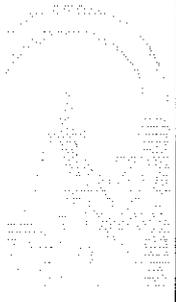
S E N T E N C I A Nº 44/2018

En Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Doña Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de esta Ciudad, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 557/15, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por el Sindicato Independiente de la Policía Local y Bomberos de Málaga, representado por el Procurador Sr. Torres Beltrán y asistido por el Abogado Sr. Santos Maraver contra el Ayuntamiento de Málaga, representado y asistido por uno de los Letrados adscritos a los Servicios de Asesoría Municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la mencionada representación del Sindicato Independiente de la Policía Local y Bomberos de Málaga interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Ayuntamiento de Málaga de fecha 2 de julio de 2.015 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de fecha 24 de marzo de 2.015 por el que se determina el procedimiento a seguir para calcular las reducciones proporcionales de retribuciones



Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



aplicables a las reducciones de jornada que se autoricen o regularicen desde la fecha del referido acto administrativo y con efectos económicos a partir de la nómina del mes de abril del presente año, formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la parte actora para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en los fundamentos expuestos en la demanda, formulando el demandado las alegaciones que estimo convenientes sobre la pretensión de la parte actora y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto trayendo los autos a la vista para sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al cúmulo de asuntos que penden de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente solicita en su demanda ratificada en el acto del juicio que se acuerde la nulidad del Decreto de fecha 24 de marzo de 2.015, en virtud del cual se establece un nuevo procedimiento a seguir para el cálculo de la reducción

Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	fzczsradtxCD3gmqoDXP1XA==	PÁGINA 2/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



proporcional de retribuciones aplicables a las reducciones de jornada pues la Administración aplica una reducción constante durante todo el mes a los funcionarios que solicitan el permiso no retribuido de manera interrumpida, tomando en consideración los días de descanso, los días de asuntos propios y vacaciones anuales, por lo que no se está limitando a calcular el valor/día considerando el año o el mes natural, sino que incrementa ficticiamente estos para lograr una mayor proporción de reducción de salario cada mes afectado, aumentando de manera significativa el porcentaje salarial a reducir, en algunos casos, casi el doble, lo cual además supone una reforma ilegal de lo establecido en el Real Decreto 2670/1998 el cual establece una sola fórmula de cálculo y exceder la citada reforma de las competencias de la Administración Local, reforma que así mismo supone un grave perjuicio a los funcionarios que han ejercido su derecho a conciliar su vida familiar y laboral mediante la reducción de jornada en sus días hábiles, ya que esa reforma aumenta cuantitativamente el descuento a aplicar en sus retribuciones. Y por ello impugna el mencionado Decreto en cuanto al cálculo del valor de reducción proporcional de retribuciones, solicitando que se ordene que debe cumplimentarse dicho cálculo conforme a las directrices establecidas en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 2670/1998, sin computarse como reducción de jornada efectiva los días no elegidos por el funcionario, con devolución a los funcionarios afectados de las diferencias retributivas resultantes de aplicar el sistema legal en comparación con el expuesto en el Decreto impugnado, así como liquidación de los importes mes a mes e intereses legales desde los respectivos devengos de dichas diferencias.

La Administración demandada en oposición a la pretensión formulada de contrario manifiesta que la solicitud de la recurrente no se ajusta a la previsión del legislador, reproducida casi literalmente en el artículo 12 del Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento, puesto que tal normativa prevé una reducción de jornada en periodos concretos ininterrumpidos, con fecha de inicio y fecha de finalización, en cuyo intervalo se encuentren todos los días naturales



Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



y no sólo los hábiles de trabajo y en aras de efectuar un trato idéntico a nivel retributivo en todos los casos de reducciones de jornadas para periodos inferiores a un año, se estableció el acuerdo de 24 de marzo de 2.015 que adecua lo determinado en la normativa a las peticiones de reducción que no tengan carácter permanente o ininterrumpido y que es un supuesto de hecho realmente no contemplado en la normativa y sin que pueda considerarse que este sistema sea más perjudicial y que establezca un distinto trato económico según la modalidad que solicite como acredita con los cálculos realizados en el acto del juicio y en el escrito aportado.

SEGUNDO.- Este Juzgado, como adelanto la representación del Ayuntamiento demandado en el acto del juicio, ya se había pronunciado sobre la cuestión sometida a debate y en concreto se analizó la legalidad del Decreto hoy impugnado en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2.017 dictada en el PA 451/15 y referida a un supuesto de aplicación de dicho Decreto y en dicha sentencia se contenían los siguientes razonamientos jurídicos:

“Expuesta la controversia suscitada entre las partes se han de hacer las siguientes consideraciones para su resolución: Dispone el Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 30.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo Único rubricado como *“Permiso por guarda legal. Disminución de jornada y reducción de retribuciones”*), que *“1. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.*

2. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir,



Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018	
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	fzczsradtxCD3gmqoDXP1XA==	PÁGINA	4/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



de media, cada día.

3. Cuando lo permita la organización del trabajo de la unidad, se concederá al funcionario la parte de la jornada que convenga a sus intereses personales”.

Por su parte el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Málaga de 2.011 regula en su artículo 12 las reducciones de jornada de trabajo de los funcionarios públicos de esa Corporación, en los siguientes términos:

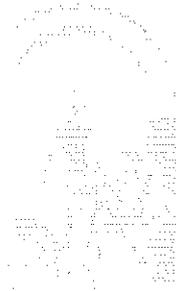
“1. El funcionario/a que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la consiguiente reducción proporcional de las retribuciones....

2. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción corresponde al empleado/a, dentro de su jornada ordinaria de trabajo, debiendo preavisar, con al menos de quince días de antelación, la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria...

4. Para el cálculo del valor hora aplicable a la reducción proporcional de retribuciones... se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el/la empleado/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el/la empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día, considerando la jornada laboral común obligatoria fijada para su categoría y/o puesto”.

Por su parte el Decreto de 24 de marzo de 2015 de la Teniente de Alcalde Delegada de Personal, Organización y Calidad del Ayuntamiento de Málaga que es objeto de impugnación entre otras consideraciones contiene:

“... se ha venido constando... la presentación de numerosas peticiones por determinados empleados municipales..., en numerosas jornadas puntuales y asiladas, que vienen a coincidir en su mayor parte...con días de descanso.



Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3qmgoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/10



fczsradtxCD3qmgoDXP1XA==



En el mismo sentido, se han venido presentando... escritos... en los que se solicita la autorización para el disfrute de reducción de su jornada laboral no con carácter permanente o por periodos temporales ampliados que incluyan todos los días naturales comprendidos en los mismos... sino enumerando... un elevado número de días en los que pretende que queden los mismos exceptuados de la reducción que se les autorice (generalmente coincidentes .. con sus periodos de descanso) y en los que, por consiguiente, según indican, realizarán su jornada completa de trabajo...

XII. La autorización de la reducción de jornada en los términos solicitados ... supondrían que un empleado que solicite la reducción en días hábiles tendría un reducción de retribuciones sensiblemente inferior a la de un empleado que solicitase reducción de jornada de forma ininterrumpida, lo cual supone un agravio comparativo y además no se adecua estrictamente al espíritu que informa la regulación existente...

XIV. ... desde este Área se considera ... que debe adecuarse el régimen de concesión de reducciones de jornada a lo establecido en la legislación vigente, respetando en todo caso el espíritu de la norma, ya que la fórmula de cálculo actual y establecida en la misma, está pensada para solicitudes de reducción de jornada en periodos continuados, en los que están incluidos tanto las jornadas de trabajo como los días de descanso...

XVI. Por lo expuesto, se considera necesario a la vista de la situación creada, articular un nuevo procedimiento de cálculo de las reducciones proporcionales de retribuciones cuando se soliciten reducciones de jornada no permanentes, por periodos inferiores a un año o con interrupciones temporales de la misma, de tal forma que se deduzca a los interesados el importe correspondiente a los días de trabajo en que disfrute efectivamente de la reducción de jornada, incrementado en el coeficiente correspondiente de considerar la parte proporcional de los días de descanso, asuntos propios o vacaciones anuales que le corresponda a dichos días.

Es decir, el importe de una hora, según la fórmula detallada en el

Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



apartado IX del presente Decreto para días naturales, deberá incrementarse en el porcentaje resultante de considerar la parte correspondiente a los días de descanso, asuntos propios y vacaciones que le correspondan a dichos días, en los casos en los que se disfrute una reducción de jornada únicamente en días hábiles de trabajo... ”.

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 7 de Málaga dictada en el PA 525/15 ante un supuesto sustancialmente igual al presente y ante la normativa y resolución expuestas razona como sigue en su fundamento Cuarto: *“Pues bien, no puedo compartir las objeciones de la actora a lo acordado por el Ayuntamiento, con el que convengo en que la fórmula del Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre solo es aplicable en su literalidad a las reducciones de jornada durante periodos continuados, incluyendo los días de descanso, como lo evidencia que el precepto reglamentario tome en consideración a los efectos del cálculo días naturales, y no días hábiles.*

Y tampoco considero que el Ayuntamiento haya infringido el principio de jerarquía normativa, sino modulado la aplicación de la norma a un supuesto distinto a aquel para el que fue prevista, conciliando eficazmente el derecho del funcionario a reducir su jornada con el principio general del derecho que prohíbe el fraude de ley y el abuso del derecho (artículo 7 del Código Civil), procediendo por todo ello la íntegra desestimación del recurso.”

Estos argumentos han de ser compartidos totalmente en esta sentencia a la vista de la normativa expuesta pues en la misma no están previstas supuestos como el presente para calcular la parte proporcional del sueldo por lo que en aras de poder autorizar una reducción de jornada para el cuidado de hijo menor y no limitar derechos a los funcionarios, el Ayuntamiento opta por no denegar la autorización solicitada pero lo anterior conlleva de manera lógica a la aplicación del cálculo en consonancia con la modalidad solicitada sin que lo anterior pueda calificarse de arbitrario, injusto o que vulnere el principio de jerarquía normativa ya que no está recogido en la norma, pues como se recoge en el Decreto mencionado lo contrario supondría un agravio comparativo respecto de otros funcionarios que

Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



piden una reducción de jornada por periodos ininterrumpidos pero en realidad con el mismo resultado pues no excluyen descansos y festivos y además no se adecua estrictamente al espíritu que informa la regulación existente.”.

Ningún razonamiento más se hace preciso en este caso para aplicando los fundamentos de derecho trascritos llegar a la misma conclusión desestimatoria de la pretensión actora, pues ningún argumento nuevo se expone en la demanda que pueda desvirtuar el anterior.

Es por todo ello que la resolución impugnada se estima adecuada al ordenamiento jurídico, por lo que el recurso contencioso-administrativo ha de ser desestimado.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que han existido pronunciamientos diferentes entre los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga, procede no se hacer una expresa imposición de las costas, por lo que cada parte satisfará las suyas.

Vistos los preceptos citados, los invocados por las partes y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Torres Beltrán, en nombre y representación del Sindicato Independiente de la Policía Local y Bomberos de Málaga contra el Ayuntamiento de Málaga, se declara

Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



la conformidad a derecho de la resolución impugnada descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución y sin que proceda hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 2984 de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.

Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Una vez firme la presente resolución devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10



fczsradtxCD3gmqoDXP1XA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Código Seguro de verificación:fczsradtxCD3qmgoDXP1XA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 22/02/2018 09:23:57	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/10



fczsradtxCD3qmgoDXP1XA==